

APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 29125, LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL – FONIPREL

DECRETO SUPREMO N° 204-2007-EF

(Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de diciembre de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Economía y Finanzas le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional;

Que, mediante la Ley N° 28939 se dispuso la creación del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local, cuya finalidad es el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales o gobiernos locales, incluyendo el cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, mediante la Ley N° 29125 se dispuso la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29125 dispone que mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el reglamento de la citada Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su publicación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29125

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, el cual consta de cuatro capítulos, doce artículos y tres (3) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Los Anexos del Reglamento señalados en el párrafo precedente se publicarán en la página web de la Secretaría Técnica del FONIPREL (www.mef.gob.pe/dgpm).

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29125, LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL - FONIPREL

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los criterios para la asignación de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), así como las funciones del Consejo Directivo y su Secretaría Técnica.

Artículo 2.- Finalidad del FONIPREL

El FONIPREL tiene como finalidad cofinanciar los Proyectos de Inversión Pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incluyendo los estudios de preinversión. El FONIPREL es un mecanismo de financiamiento competitivo que contempla una escala de calificación; es compensatorio al establecer una modalidad de cofinanciamiento, e incluso al priorizar las poblaciones con mayores niveles de pobreza.

Se priorizan los proyectos orientados a reducir las brechas de provisión de los servicios e infraestructura básicos que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país. El FONIPREL está constituido por los recursos señalados en el Artículo 6° de la Ley N° 29125, en adelante la Ley.

Artículo 3.- Destino de los recursos del FONIPREL

Los recursos del FONIPREL se destinarán al cofinanciamiento de estudios de preinversión o proyectos de inversión pública que presenten los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incluyendo aquellos que hayan sido priorizados en espacios de articulación y coordinación regional y local, que tengan por objeto la atención de las prioridades señaladas en el artículo 4° de la Ley y que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y las Bases de cada convocatoria.

**CAPITULO II
FUNCIONAMIENTO DEL FONIPREL**

Artículo 4.- Designación de los miembros del Consejo Directivo

- 4.1. La designación de los miembros del Consejo Directivo se comunicará en el plazo previsto en el numeral 5.3 del Artículo 5° de la Ley.
- 4.2. La designación del miembro señalado en el literal c) del Artículo 5° de la Ley se efectuará mediante acuerdo de los Presidentes de los Gobiernos Regionales, sustentada en un Acta suscrita por éstos.
- 4.3. La alternancia dispuesta en el literal d) del Artículo 5° la Ley se iniciará con el primero de los nombrados.

- 4.4. El Consejo Directivo aprobará su Reglamento Interno en un plazo máximo de 30 días calendario contados desde la fecha de su instalación.

Artículo 5.- Sesiones del Consejo Directivo

- 5.1. El Consejo Directivo tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. El número de reuniones ordinarias será establecido en el Reglamento Interno.
- 5.2. Las reuniones extraordinarias se efectuarán a solicitud del Presidente o de la mayoría de sus miembros.
- 5.3. El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se computará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.4. La adopción de acuerdos del Consejo Directivo será determinada en su Reglamento Interno, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 5° numeral 5.1 de la Ley.
- 5.5. La Secretaría Técnica estará a cargo del libro de actas, abierto y legalizado notarialmente para tal efecto.

Artículo 6.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Dictar los lineamientos para la implementación y funcionamiento del FONIPREL.
- b) Vigilar que los recursos del Fondo se destinen a los fines establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.
- c) Aprobar la distribución de recursos disponibles con base en la asignación anual del FONIPREL y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° del presente Reglamento.
- d) Aprobar los criterios generales, los estudios técnicos y las Bases de las convocatorias para los concursos de cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión pública.
- e) Aprobar la lista de los estudios de preinversión y proyectos seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento.
- f) Aprobar la propuesta de actualización de la jerarquía y ponderación especificadas en los Anexos Nos. 01 y 02 de la presente norma, a propuesta de la Secretaría Técnica.
- g) Dictar las normas complementarias al presente Reglamento.

Artículo 7.- Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo

La Secretaría Técnica del Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Estimar y proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los montos de cada convocatoria.
- b) Diseñar las Bases de las convocatorias a concurso para el cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión pública, y proponerlas al Consejo Directivo para su aprobación.
- c) Realizar las convocatorias a concurso para cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión pública según la disponibilidad de recursos del FONIPREL.
- d) Difundir las convocatorias a concurso así como las Bases respectivas.
- e) Admitir, evaluar y seleccionar las solicitudes de cofinanciamiento de los estudios de preinversión y proyectos de inversión, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en las Bases de las convocatorias a concurso.
- f) Presentar al Consejo Directivo la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos seleccionados, el cofinanciamiento y el orden de prelación de los estudios y proyectos seleccionados.
- g) Publicar en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas e informar a la Dirección Nacional del Presupuesto Público (DNPP) y al Gobierno Regional o Local beneficiado, sobre los estudios y proyectos seleccionados que tengan la conformidad del Consejo Directivo.
- h) Realizar informes trimestrales y anuales dirigidos al Consejo Directivo en el que se presente el estado del FONIPREL.
- i) Realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera del estudio de preinversión o proyecto seleccionado, para lo cual podrá solicitar a los Gobiernos Regionales o Locales beneficiados, informes sobre la ejecución de los recursos.
- j) Proponer estudios técnicos asociados a la definición de indicadores, diagnóstico situacional y de línea de base, con el fin de efectuar recomendaciones, en materia de inversión pública, al Consejo Directivo para la mejor asignación de los recursos del FONIPREL.
- k) Remitir al Consejo Directivo la propuesta de actualización de la jerarquía y ponderación especificadas en los Anexos Nos. 01 y 02 de la presente norma.
- l) Dictar las directivas y pautas técnicas que resulten necesarias para una mejor asignación de los recursos del Fondo, en el marco de los lineamientos que apruebe el Consejo Directivo.

CAPITULO III

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONIPREL

Artículo 8.- Requisitos mínimos para solicitar el cofinanciamiento de estudios de preinversión

- 8.1. Las solicitudes que se presenten para la elaboración de estudios de preinversión deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en las Bases de las Convocatorias y en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- 8.2. Las solicitudes de los Gobiernos Locales no sujetos al SNIP deberán cumplir con los contenidos mínimos establecidos en las Bases de las convocatorias.
- 8.3. En cualquiera de los casos, a la solicitud de cofinanciamiento deberá adjuntarse el cronograma de ejecución física y financiera de los estudios de preinversión. El cronograma financiero debe identificar los recursos del FONIPREL y los que se aportarán de los presupuestos institucionales respectivos.

Artículo 9.- Requisitos mínimos para solicitar el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública

- 9.1. La solicitud de cofinanciamiento de proyectos de inversión pública debe estar acompañada del último estudio de preinversión aprobado y de la declaratoria de viabilidad del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad del SNIP. Dicho proyecto debe tener por objeto la atención de alguna de las prioridades establecidas en el artículo 4° de la Ley.
- 9.2. En el caso de los Gobiernos Locales no sujetos al SNIP, en sustitución del requisito señalado en el numeral precedente, deberán presentar un estudio de preinversión realizado conforme a los requisitos técnicos establecidos en la normatividad del SNIP.
- 9.3. En cualquiera de los casos, a la solicitud de cofinanciamiento deberá adjuntarse el cronograma de ejecución física y financiera de los proyectos. El cronograma financiero debe identificar los recursos del FONIPREL y los que se aportarán de los presupuestos institucionales respectivos.

Artículo 10.- Criterios de definición del orden de prelación

- 10.1. Los recursos del FONIPREL se asignan en cada concurso determinando montos por rubro y grado de necesidad. Cada estudio o proyecto concursará por un solo rubro y resultará clasificado en el orden de prelación que le corresponda dentro de dicho rubro.
- 10.2. La agrupación por necesidades (Anexo N° 01) se basa en los criterios del literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley, determina grupos de gobiernos del mismo nivel que compiten entre sí y se divide en los rubros siguientes:
 - a) Rubro A: Monto para cofinanciar proyectos de Gobiernos Locales y Mancomunidades Municipales. Se divide en Rubro A-1 para los Gobiernos Locales cuyos ámbitos presentan un grado muy alto de necesidades, Rubro A-2 para los Gobiernos Locales cuyos ámbitos presentan un grado alto de

necesidades y Rubro A-3 para los Gobiernos Locales cuyos ámbitos presentan un grado medio de necesidades.

- b) Rubro B: Monto para cofinanciar proyectos de Gobiernos Regionales y Asociaciones de Gobiernos Regionales. Se divide en Rubro B-1 para los Gobiernos Regionales cuyos ámbitos presentan un grado muy alto de necesidades, Rubro B-2 para los Gobiernos Regionales cuyos ámbitos presentan un grado alto de necesidades y Rubro B-3 para los Gobiernos Regionales cuyos ámbitos presentan un grado medio de necesidades.

10.3. La evaluación de los estudios y proyectos presentados se realizará de acuerdo a la jerarquía y ponderación que se indica a continuación y que se especifica en los Anexos Nos. 01 y 02 de la presente norma.

- a) La agrupación por nivel de recursos determina montos máximos de cofinanciamiento en los que incurrirá el FONIPREL, en función a la magnitud de recursos provenientes de la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" y del FONCOR.
- b) De acuerdo a los criterios de asignación establecidos en el Artículo 7° de la Ley, se aplica un algoritmo de ponderación especificado en el Anexo N° 02 del presente Reglamento, para las líneas de evaluación siguientes:
 - i. Calidad del proyecto (en términos de identificación, efectividad, rentabilidad social y sostenibilidad);
 - ii. cofinanciamiento suplementario asumido por la entidad concursante;
 - iii. articulación del proyecto entre gobiernos (Juntas de Coordinación Interregional, Mancomunidades Municipales o Asociación de Gobiernos Regionales);
 - iv. ubicación en zona de frontera; y
 - v. integración del proyecto dentro de las prioridades establecidas en los planes de desarrollo concertado.
- c) El algoritmo de ponderación arroja un puntaje que determina el orden de mérito para cada proyecto presentado dentro de la agrupación por necesidades respectiva.

10.4. Los recursos de FONIPREL se asignarán en estricto cumplimiento del orden de prelación. El Consejo Directivo de FONIPREL asignará los saldos disponibles en cada rubro, con base a la propuesta de la Secretaría Técnica.

10.5. *La actualización de la jerarquía y ponderación especificadas en los Anexos Nos. 01 y 02 de la presente norma será aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del Consejo Directivo.¹*

¹ Numeral derogado tácitamente por el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 037-2009.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONIPREL

Artículo 11.- Procedimiento para la convocatoria de los concursos para el cofinanciamiento del FONIPREL

- 11.1 De acuerdo a la disponibilidad de recursos del FONIPREL, la Secretaría Técnica elabora las Bases de la convocatoria y las remite al Consejo Directivo para su aprobación.
- 11.2 El Consejo Directivo aprueba las Bases de la convocatoria.
- 11.3 La Secretaría Técnica convoca el concurso, publicando la convocatoria en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), y a través de otros medios que considere pertinentes.

Artículo 12.- Procedimiento para la selección de las solicitudes y asignación de los recursos del FONIPREL

- 12.1 Las solicitudes de cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión pública se presentan a la Secretaría Técnica, en los plazos y de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Bases, señalando el orden de prioridad de sus estudios y/o proyectos conforme a su Plan de Desarrollo Concertado.
- 12.2 La Secretaría Técnica admite las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.
- 12.3 La Secretaría Técnica evalúa las solicitudes admitidas y asigna el puntaje a cada estudio o proyecto evaluado, de acuerdo al procedimiento de asignación de recursos y la jerarquía y ponderación indicados en el Artículo 10° y especificados en los Anexos Nos. 01 y 02 de la presente norma.
- 12.4 La Secretaría Técnica presenta la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos que hayan resultado seleccionados al Consejo de Directivo, quien procede a su aprobación.
- 12.5 La Secretaría Técnica publica la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos seleccionados y comunica la aprobación señalada en el literal precedente a los Gobiernos Regionales o Locales beneficiados.
- 12.6 Los Gobiernos Regionales o Locales certifican a la Secretaría Técnica, el compromiso de asignar los recursos de sus presupuestos institucionales para el cofinanciamiento del estudio o proyecto, de acuerdo a lo informado en la solicitud presentada al FONIPREL. Dicha certificación deberá ser remitida por el Presidente Regional o el Alcalde, según corresponda.
- 12.7 Si el cronograma de ejecución del estudio o proyecto supera el año fiscal en ejercicio, los Gobiernos Regionales o Locales, en la etapa de formulación de su presupuesto deben priorizar los recursos para atender el cofinanciamiento a que se comprometieron bajo responsabilidad.

- 12.8 La Secretaría Técnica del FONIPREL suscribe convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para cofinanciar la ejecución del proyecto de inversión pública o estudio de preinversión seleccionado.

ANEXO N° 01

Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FONIPREL: Agrupamiento de los Gobiernos Regionales y Locales en función de sus necesidades y disponibilidad de recursos determinados y FONCOR

La jerarquía y ponderación que se desarrollan en el presente Anexo especifican los criterios establecidos en el Artículo 11° y tienen por finalidad que el FONIPREL sea, en cumplimiento del Artículo 8°, efectivamente un instrumento *inclusivo*, en tanto priorice la inversión en zonas de menor desarrollo relativo; y *compensador*, en tanto otorgue más recursos a aquellas localidades que disponen de relativamente menos recursos de la fuente de financiamiento "recursos determinados" (canon, regalías, aduanas, FOCAM, FONCOMUN) y FONCOR. Para ello, se establece una metodología en dos pasos. El primer paso consiste en agrupar a los Gobiernos Regionales (GGRR) y Locales (GGLL), lo cual permite que la competencia dentro del concurso sea más igualitaria. Una vez establecidos estos grupos, como segundo paso se define el algoritmo que permite otorgarle un puntaje a cada estudio o proyecto, y con ello, asignar los recursos del Fondo. A continuación se desarrollan ambos pasos.

Para garantizar que el FONIPREL sea efectivamente un instrumento inclusivo y compensador, los GGRR y GGLL son agrupados en función a dos dimensiones: necesidades y recursos.

(1) Agrupamiento por necesidades: El objetivo aquí es agrupar a los GGRR y GGLL para que la competencia dentro del concurso se realice entre GGRR y GGLL cuyas poblaciones tengan relativamente el mismo nivel de necesidades, y así, garantizar la participación y premiación de las localidades con condiciones de vida más precarias. Para ello, los GGRR y GGLL son agrupados usando un Análisis de Conglomerados², lo cual implica la utilización de un criterio puramente matemático-estadístico.

Los indicadores de necesidades actualmente disponibles y utilizados para la agrupación y sus respectivas fuentes de información son las siguientes:

- Porcentaje de población sin acceso al agua potable (Fuente: Censo de Población y Vivienda 2005).
- Porcentaje de población sin acceso a desagüe (Fuente: Censo de Población y Vivienda 2005).
- Porcentaje de población sin acceso a electrificación (Fuente: Censo de Población y Vivienda 2005).
- Porcentaje de desnutrición crónica (Fuente: Censo de Peso y Talla Escolar 2005).
- Porcentaje de analfabetismo femenino (Fuente: Censo de Población y Vivienda 2005).

Estos indicadores se actualizarán en base a la información proporcionada por el INEI y otros organismos técnicos competentes..

La ventaja del Análisis de Conglomerados es que minimiza la discrecionalidad del diseñador en la determinación de los grupos. Además, existen estadísticos que indican el número óptimo de grupos que, en el caso de las municipalidades distritales, se

² En el Análisis de Conglomerados se utiliza la información de una serie de variables o indicadores para cada sujeto u objeto (en este caso, Gobiernos Regionales y Locales), y conforme a estas variables se mide la similitud entre ellos. Una vez medida la similitud entre cada objeto, éstos se agrupan en conglomerados, los cuales son lo más internamente homogéneos posible y lo más diferentes entre sí posible.

establece en tres.³ El análisis se realiza por separado para los distritos (GGLL que no son capital de provincia), provincias (se toman los valores de los distritos que las conforman ponderados por la población de cada distrito) y regiones (se toman los valores de las provincias que las conforman ponderados por la población de cada provincia). El primer grupo contiene gobiernos de "muy alta necesidad", cuya población vive en condiciones extremadamente precarias; el segundo grupo contiene gobiernos de "alta necesidad", y el tercero de "necesidad media". La distribución de estos grupos se muestra en las Tablas 1, 2 y 3; para los distritos, provincias y regiones, respectivamente.

Tabla 1: Agrupamiento de municipalidades distritales

Grupo distrital	# de distritos	% de distritos
Muy Alta Necesidad	287	17.5
Alta Necesidad	948	57.9
Necesidad Media	402	24.6
Total	1,637	100.0

Tabla 2: Agrupamiento de municipalidades provinciales

Grupo provincial	# de provincias	% de provincias
Muy Alta Necesidad	55	28.2
Alta Necesidad	43	22.1
Necesidad Media	97	49.7
Total	195	100.0

Tabla 3: Agrupamiento de regiones

Grupo regional	# de regiones	% de regiones
Muy Alta Necesidad	6	23.1
Alta Necesidad	14	53.9
Necesidad Media	6	23.1
Total	26	100.0

En el caso de las mancomunidades municipales, el grupo de necesidades dentro del cual se evalúa el proyecto se define como el grupo de necesidades al que pertenece la municipalidad de mayores necesidades dentro de la mancomunidad. Análogamente, en el caso de proyectos que articulan más de una región, el grupo de necesidades dentro del cual se evalúa el proyecto se define como el grupo de necesidades al que pertenece la región de mayores necesidades.

(2) Agrupamiento por recursos: El objetivo aquí es agrupar a los GRR y GGLL para que los recursos del FONIPREL sean asignados en mayor medida a aquellos que posean relativamente menos recursos determinados y FONCOR, en el caso de gobiernos regionales. Para ello, se calcula la suma de los montos de los recursos transferidos a los GRR y GGLL entre el 2005 y el 2007 y se obtiene su promedio

³ En el presente Análisis de Conglomerados se utiliza la metodología jerárquica de Ward, luego de la cual es posible calcular los test de Calinski/H. y Duda/Hart, que sirven como criterios estadísticos para la obtención del número óptimo de grupos. En el caso de las municipalidades, el número óptimo de grupos es de tres, mientras que para las municipalidades provinciales y gobiernos regionales, se asume este mismo número de grupos.

anual en términos per cápita.⁴ Una vez obtenida la magnitud de estos recursos para cada GGRR y GLL, se definen tres grupos diferenciados según la magnitud de estos recursos. El primer grupo contiene gobiernos de "menos recursos" y está conformado por aquellos gobiernos que disponen de menos de S/.300 (municipalidades distritales) y S/.100 (municipalidades provinciales y GGRR) per cápita promedio. El segundo grupo contiene gobiernos de "recursos medios", y está conformado por aquellos gobiernos que disponen de menos de entre S/.300 y S/.600 (municipalidades distritales) y entre S/.100 y S/.250 (municipalidades provinciales y GGRR) per cápita promedio. Por último, el tercer grupo contiene gobiernos de "más recursos", los cuales disponen de más de S/.600 (municipalidades distritales) y S/.250 (municipalidades provinciales y GGRR) per cápita promedio.

En el caso de las mancomunidades municipales, el grupo de recursos determinados al que pertenece la mancomunidad se establece calculando el promedio dentro de la mancomunidad del indicador de recursos utilizado, ponderado por la población de las municipalidades que la constituyen. De igual manera, en el caso de proyectos que articulan más de una región, el grupo de recursos determinados y FONCOR dentro del cual se evalúa el proyecto se establece calculando el promedio para las regiones en cuestión del indicador de recursos utilizado, ponderado por la población de dichas regiones.

El resultado final del agrupamiento en función de ambas dimensiones (necesidades y recursos), queda definido de la manera mostrada en la Tablas 4, 5 y 6; para las municipalidades distritales, provinciales y gobiernos regionales, respectivamente. En el Anexo N°02 se detallan los valores actualmente disponibles de los indicadores utilizados en ambos agrupamientos y los grupos de pertenencia de necesidades y recursos para cada una de las municipalidades distritales, provinciales y gobiernos regionales.

Tabla 4: Agrupamiento de municipalidades distritales, según necesidades y recursos
(número de municipalidades distritales)

Necesidades	Recursos per cápita			Total
	Menos RR.	RR. Medios	Más RR.	
Muy Alta Necesidad	151	104	32	287
Alta Necesidad	427	319	202	948
Necesidad Media	272	69	61	402
Total	850	492	295	1,637

⁴ Para el presente cálculo se cuenta con la información disponible a junio del 2007, proporcionada por la Dirección de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Censo de Población de Vivienda 2005.

Tabla 5: Agrupamiento de municipalidades provinciales, según necesidades y recursos
(número de municipalidades provinciales)

Necesidades	Recursos per cápita			Total
	Menos RR.	RR. Medios	Más RR.	
Muy Alta Necesidad	40	13	2	55
Alta Necesidad	28	11	4	43
Necesidad Media	67	21	9	97
Total	135	45	15	195

Tabla 6: Agrupamiento de regiones, según necesidades y recursos
(número de regiones)

Necesidades	Recursos per cápita		
	Menos RR.	RR. Medios	Más RR.
Muy Alta Necesidad	Ayacucho, Apurímac, Amazonas, Cajamarca, Huánuco	Huancavelica	-
Alta Necesidad	Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima Provincias, Piura, Puno, San Martín	Áncash, Cusco, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Ucayali, Tumbes	-
Necesidad Media	Arequipa, Ica, Lima Metrop.	Callao	Moquegua, Tacna

Del agrupamiento por necesidades se determina cuáles GGRR y GGLL compiten entre sí. Compiten entre sí los GGRR y GGLL que pertenecen a un mismo grupo de necesidades. Por ejemplo, en el caso de los GGRR (Tabla 6), los de “muy alta necesidad” compiten entre ellos, es decir, Ayacucho compite únicamente con Apurímac, Amazonas, Cajamarca, Huánuco y Huancavelica. Asimismo, compiten entre sí los GGRR de “necesidad media”: Arequipa, Ica, Lima Metropolitana, Callao, Moquegua y Tacna; lo propio ocurre con los GGRR de “alta necesidad”.

Del agrupamiento por recursos determinados y FONCOR, en cambio, se establecen tasas de cofinanciamiento máximas otorgadas por el FONIPREL, ya que dentro de un mismo grupo de necesidad, por ejemplo de “alta necesidad”, existe disparidad en cuanto a la disponibilidad de recursos (los recursos de Tacna son más altos que los de Arequipa, por ejemplo). Las tasas máximas de cofinanciamiento del FONIPREL se describen en la Tabla 7.

Las cifras de la Tabla 7 implican que, aquellos gobiernos que tengan menos recursos promedio per cápita, pueden solicitar hasta un máximo de 90% de cofinanciamiento del FONIPREL. Los que tienen ingresos medios pueden solicitar hasta un 75% de cofinanciamiento y los que más recursos tienen (Moquegua y Tacna en el caso regional), sólo podrán solicitar un máximo de 50% de cofinanciamiento del Fondo. Se

habla de "cofinanciamiento máximo permitido" porque los gobiernos, a la hora de enviar sus solicitudes, pueden solicitar que el fondo cofinancie menos del máximo permitido, lo que les favorecerá a la hora de asignar los puntajes de calificación a sus proyectos. Esto último se desarrolla en el segundo paso de la metodología propuesta.

Tabla 7: Cofinanciamiento Máximo permitido, según grupo de necesidades y recursos
(porcentajes)

Necesidades	Recursos per cápita		
	Menos RR.	RR. Medios	Más RR.
Muy Alta Necesidad	90	75	50
Alta Necesidad	90	75	50
Necesidad Media	90	75	50

ANEXO N° 02

Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FONIPREL: Definición del algoritmo para asignar los recursos del FONIPREL.

De conformidad con los criterios de asignación establecidos en la Ley N°29125, el algoritmo propuesto para la determinación del puntaje de calificación para los proyectos y estudios de preinversión presentados para el cofinanciamiento del FONIPREL es el siguiente:

Puntaje =	70%	*	Calidad del proyecto si es mayor a 50 puntos	+
			Financiamiento suplementario asumido por GGRR o	
	20%	*	GGLL	+
	4%	*	Mancomunidad o articulación de regiones	+
	3%	*	Zona de frontera	+
	3%	*	Plan de desarrollo concertado	

Cada uno de los criterios del algoritmo tiene un puntaje mínimo de cero (0) y un puntaje máximo de 100, por lo que el puntaje total también tiene un mínimo posible de cero y un máximo posible de 100 (puntaje perfecto). En adelante se definen cada uno de los componentes del algoritmo.

(1) Calidad del proyecto: Para aproximarnos a la calidad del proyecto, se califican cuatro sub-criterios, los cuales permiten predecir con mayor certidumbre que el impacto del proyecto será efectivamente el deseado. Estos sub-criterios y su puntuación específica se muestran en la Tabla 8. El nivel de beneficios sociales se establecerá de acuerdo a los indicadores siguientes, según el objeto del proyecto:

- a) Servicios de salud básica: Reducción de la morbi-mortalidad infantil y la mortalidad materna.
- b) Servicios de nutrición infantil: Obtención de logros nutricionales en la infancia.
- c) Servicios de educación básica: Mejoramiento de la calidad educativa, medida como logro de aprendizaje.
- d) Infraestructura vial: Mejoramiento o rehabilitación de las redes viales departamentales y vecinales.
- e) Servicios de saneamiento: Construcción, mejoramiento o rehabilitación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, disposición sanitaria de excretas y tratamiento de aguas servidas.
- f) Electrificación rural: Generación y transmisión eléctrica, distribución y conexión domiciliaria, y alumbrado público en zonas rurales.
- g) Infraestructura agrícola: Construcción, ampliación o mejoramiento de infraestructura de riego, y/o tecnificación intensiva.
- h) Telecomunicación rural: Ampliación o mejoramiento de la red de telecomunicaciones en zonas rurales.

Si un proyecto obtiene menos de 50 puntos totales en la evaluación de calidad, estos no entrarán en el cálculo del puntaje final, y equivalen a considerar que se obtuvo cero (0) puntos en el criterio de calidad del proyecto.

Tabla 8: Sub-criterios de calidad y escala de evaluación asociada

Sub-criterio	Escala de evaluación				
	Mínim a	Pobr e	Regular	Buen a	Óptim a
1) <u>Identificación</u> : diagnóstico, descripción del problema y sus causas, selección de los beneficiarios	0	4	10	17	25
2) <u>Efectividad</u> : Adecuado dimensionamiento de los costos de la intervención propuesta y coherencia con las causas del problema	0	4	10	17	25
3) <u>Rentabilidad social</u> : Magnitud de los beneficios sociales en relación con los costos de la intervención	0	4	10	17	25
4) <u>Sostenibilidad</u> : En términos del financiamiento de la operación y mantenimiento y del compromiso de los usuarios	0	4	10	17	25
Puntaje Máximo:					100

- (2) Financiamiento suplementario asumido por el GGRR o GGLL:** Se define como la diferencia en puntos porcentuales entre el porcentaje de cofinanciamiento máximo permitido del fondo y el porcentaje de cofinanciamiento del fondo propuesto por el GGRR o GGLL. Por ejemplo, el cofinanciamiento máximo permitido para la región Loreto es de 75% (porcentaje que financia el fondo); sin embargo, si en su solicitud el GGRR Loreto propone que el fondo únicamente financie 60%, entonces la calificación para el proyecto es la diferencia, 15; esta cifra es la que se incluye en el cálculo del puntaje total. Si por el contrario, el GGRR Loreto propusiera que el fondo cofinanciara el máximo permitido para su nivel de recursos (75%), la calificación para este criterio será de cero.
- (3) Mancomunidad o articulación entre regiones:** El proyecto obtiene una calificación de 100 si es que es un proyecto de mancomunidad municipal o de articulación interregional, y una calificación de cero de no ser el caso.
- (4) Zona de frontera:** El proyecto obtiene una calificación de 100 si es que el GGLL solicitante pertenece a una provincia de frontera o si el GGRR solicitante es de frontera; obtiene una calificación de 0 de no ser el caso. Si el proyecto es presentado por una mancomunidad, se considera una calificación de 100 si al menos una de las municipalidades que la constituye es de frontera; la mancomunidad obtiene una calificación de cero de no ser el caso. Si el proyecto es de articulación interregional, se considera una calificación de 100 si al menos una de las regiones que la constituye es de frontera; se obtiene una calificación de cero de no ser el caso.
- (5) Plan de desarrollo concertado:** El proyecto obtiene una calificación de 100 si es que va de la mano con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo concertado regional o local vigente y debidamente aprobado por las instancias pertinentes; obtiene una calificación de 0 no ser el caso. Si el proyecto es presentado por una mancomunidad, se considera una calificación de 100 si en todas las municipalidades que la constituyen el proyecto presentado va de la

mano con las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo concertado; la mancomunidad obtiene una calificación de cero de no ser el caso. Si el proyecto es de articulación interregional, se considera una calificación de 100 si en todas las regiones involucradas el proyecto presentado va de la mano con las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo concertado; se obtiene una calificación de cero de no ser el caso.

ANEXO N° 03

Listado de municipalidades distritales, municipalidades provinciales y gobiernos regionales según los indicadores utilizados en el agrupamiento por necesidades y recursos por transferencias, y según grupo de pertenencia de necesidades y recursos